

27/1/22 14:23

Correo: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

**RECURSO DE REPOSICION**

Diego Güiza <diegoguiza578@gmail.com>

Mie 26/01/2022 4:16 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

40

Señor  
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Hoy 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
Ibagué – Tolima

Ref. PROCESO EJECUTIVO  
DTE.DIEGO FERNANDO ROJAS GUIZA  
DDO.MYRIAM FRAILE ESPINOSA  
RADICACION 73001-41-89-005-2019-00289-00

En mi c condición de demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto calendarado el 20 de enero de 2022, por medio del cual procedió a decretar el DESISTIMIENTO TACITO y por ende, la terminación del proceso, por falta de interés de la parte demandante.

#### FUNDAMENTOS FACTICO-JURIDICOS

Desistimiento Tácito: El término procesal que tiene el juez para sancionar al usuario por su inactividad dentro del proceso, ya sea por no acatar un requerimiento judicial dentro del término previsto, o porque no se solicita o realiza ninguna actuación y se permanece inactivo en la secretaría del Despacho, también se entiende suspendido desde el 16 de marzo de 2020 y hasta un mes después que se reanuden los términos judiciales.

Ahora si es cierto que puede haber inactividad en el trámite procesal, pero véase señor Juez, que nosotros los usuarios desde el 16 de marzo de 2020, no podemos ingresar a los Juzgados, y de ahí la importancia del Decreto 564 de 2020, que reside en que el Gobierno Nacional absolvió dudas frente a la suspensión de los términos judiciales, estableciendo que estas instituciones jurídicas no pueden operar hasta que los usuarios tengan la posibilidad de acceder al sistema judicial, y los jueces tengan la capacidad de retomar sus labores atendiendo a lo que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora si se observa, al no poder ingresar al Juzgado, el proceso RADICACION 73001-41-89-005-2019-00289-00, no fue digitalizado para poder haber seguido su cause, sus actuaciones presuntas de la parte demandada.

Ahora la virtualidad, desde un comienzo no ha sido la panacea de la Administración de Justicia, porque desde los funcionarios y empleados judiciales no han contado con las herramientas técnicas y didácticas para poder desarrollar bien la administración de justicia.

Todo es por correo electrónico, uno envía un memorial y no se sabe si es recibido o no, si le dan trámite o no y más aún, en mi caso, véase que el JUZGADO al comienzo pudo haber tenido un correo diferente al que tiene hoy como JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS y todo esto hace confundir al usuario, que afuera, no sabe uno que hacer con sus procesos.

Esta calamidad pública de la pandemia del Covid19, fue y ha sido un evento o episodio traumático, derivado desde luego de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente, pero no puede ser utilizada por un estamento del Estado como es la Rama Judicial para sí, desde luego que es legal, quitarse trabajo de encima, decretando DESISTIMIENTOS TACITOS, cuando hoy no hay atención al público y los procesos no han sido DIGITALIZADOS como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

### CONCLUSION

Interpongo este recurso, con base en la hipótesis, que como el proceso 73001-41-89-005-2019-00289-00, no fue digitalizado desde el comienzo de la PANDEMIA COVID-19, sino ahora para expedir el auto de DESISTIMIENTO TACITO y por ello no ha sido posible su persecución o revisión, solicito se revoque el auto del 20 de enero de 2022 y se ordene con la continuación de su trámite.

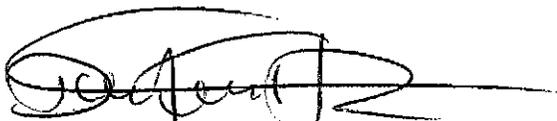
### DERECHOS

Artículo 23, 228 y 29 de la C.N. Decreto 806 de 2020, Decreto 564 de 2020, demás normas concordantes.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico

Atentamente,



DIEGO FERNANDO ROJAS GUIZA  
c.c. 93398.702 De Segur